



aquel Ayuntamiento, cuya conducta en este caso ha merecido su Real desaprobacion; y mediante que obligar á todos los individuos de los Ayuntamientos á asistir á los sorteos de milicias, por ser mucho mas frecuentes que los del exercito, traería el inconveniente de distraerlos de sus precisas ocupaciones, es igualmente la soberana voluntad de S. M. que concurren á dichos por antigüedad ó turno dos regidores, que no sean ni parientes ni conecionados con los mozos sorteables, ademas de los sugetos que señalan la Real declaracion y el prontuario, á fin de que estos actos se celebren con uniformidad en todas partes y se eviten disputas como la que ha ocasionado la presente reclamacion, entendiendose todo por ahora y sin perjuicio de lo que en la nueva ordenanza por punto general se resuelva por el Ministerio del Interior á quien se ha dado esta atribucion. = Lo que trascibo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. = Lo traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 19 de Junio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 18 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente. = Convencida S. M. la REYNA Gobernadora de la importante cooperacion que con sus utiles tareas pueden prestar las sociedades económicas de amigos del pais para el desarrollo y progresos de la riqueza pública, se ha servido resolver: 1.º En todas las Capitales de provincia ha de haberlas por regla general; y tambien las habrá en todos los pueblos donde se reuna suficiente número de amigos del pais para constituir las. = 2.º Los Gobernadores civiles de las provincias promoverán activamente la ereccion de las sociedades en las Capitales donde no se hallen establecidas, y en los demas pueblos que indica el artículo anterior. = 3.º Excitarán el zelo de las personas mas notables por su instruccion, laboriosidad y amor al pais á que se inscriban en estas benéficas corporaciones, y en seguida procederán á su instalacion. = 4.º Verificada esta, elegirán las sociedades de entre sus individuos los que deben desempeñar los oficios de estatuto en el presente año, y las diputaciones permanentes que las sociedades de las Capitales deban tener en Madrid conforme al artículo 9.º del Real decre-

to de 9 de Junio de 1815. = 5.º Por el conducto de los Gobernadores civiles darán cuenta de estas elecciones las sociedades al Ministerio de mi cargo para la resolucion que sea del agrado de S. M. = 6.º Se registrarán todas las sociedades del Reino por un reglamento general que se formará y publicará á la mayor brevedad: las ya existentes seguirán gobernandose entre tanto por los estatutos vigentes en ellas; y las que se establezcan en adelante por los de las sociedades mas inmediatas. = 7.º Estas remitirán ejemplares de sus estatutos á los Gobernadores civiles de las provincias, cuando se los pidieren, para llevar á efecto el articulo precedente. = 8.º A los mismos Gobernadores se encarga y recomienda eficazmente que promuevan los trabajos de las sociedades, y que los dirijan ácia todos los objetos de utilidad en que conviniere la cooperacion de estas corporaciones, segun las circunstancias locales, y sea mas fructuoso el ilustrado y patriótico celo de que deben hallarse revestidos sus individuos para merecer positivamente el honroso titulo de amigos del pais. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á V. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 24 de Junio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Habiendo hecho presente al Sr. Ordenador del Exercito de Andalucia las quejas repetidas que se me dirigian por varios Ayuntamientos á cerca de la morosidad con que se les satisfacen los suministros, y la diferencia de precios en que por lo regular son liquidados, me ha manifestado con fecha 14 del corriente lo que sigue. = Al apoderado de los pueblos de esa provincia se le tiene librado el importe de los suministros de Marzo anterior, que es hasta cuando los tiene remitidos á esta dependencia, pues su liquidacion y pago no se demora un momento en estas oficinas; y de consiguiente la Villa del Carpio los habrá percibido hasta aquella epoca. Con respecto á la diferencia que advierten desde el costo que dicen sus justicias les tienen los articulos hasta el que se les abona, podrán estas entablar el expediente prevenido para estos casos en la Real orden de 9 de Setiembre de 1829. = Lo digo á V. S. por contestacion á su oficio de 8 del corriente, añadiendole que con esta fecha prevengo al Comisario de guerra de esa

Ciudad que active la liquidacion de los suministros de Abril, y los remita á esta Ordenacion para su pago. = Lo que traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que les conste la puntualidad con que se liquidan y abonan por las oficinas del exercito el importe de los citados suministros, asi como el modo de entablar sus recursos para que le sean abonadas las diferencias que adviertan entre el costo verdadero de aquellos y los precios á que generalmente los abonan. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 19 de Junio de 1834. = Miguel Boltri. Sres. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.



*Remitido de la Carlota el dia 21 del corriente.*

SONETO.

Yacía sepultada en lamentable olvido

La ley que nuestras Cortes reunia;

Pero CRISTINA, augusta, feliz, pia,

La restituye al pueblo mas querido.

Del bando sanguinario aborrecido,

Que proclamó la muerte y tirania,

Dispersos ya se ven en este dia

Los restos, y á su gefe sometido.

Aqueste doble triunfo celebremos,

Que promete á la España venturosa

Luengos siglos de paz y de bonanza;

Y á ISABEL defender todos juremos,

Que es del trono la joya mas preciosa,

Y de la dulce patria la esperanza. = M. V.

*Los Sres. Suscriptores á este Boletin, cuyo abono concluye en fin de este mes, se servirán renovararlo con tiempo si gustan continuar en él.*

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo á 36, 40, 57 y 62. = Cebada de 24 á 30. = Habas de 36 á 40. = Aceite en los molinos del término á 32 rs.